

RECURSO DE QUEJA 5/2020, DERIVADO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 15/2019

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a nueve de marzo de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Escrito de María del Rosario Piedra Ibarra, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	003013

Documental recibida mediante buzón judicial en la Oficina de Certificación y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a nueve de marzo de dos mil veintiuno.

Conforme al Considerando Tercero y Cuarto¹, los Puntos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto², del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, así como en el instrumento normativo aprobado por el Pleno de este Alto Tribunal el dieciocho de febrero del año en curso, por el cual se prorroga del uno al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, la vigencia de los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020 antes precisado, se provee:

Agréguense al expediente, para que surtan sus efectos legales, el escrito y anexos de **quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los**

¹ Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

TERCERO. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

CUARTO. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente:

² **PRIMERO.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

TERCERO. En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

CUARTO. Para los efectos indicados en el artículo 7o. de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las demandas y promociones podrán presentarse, incluso en días inhábiles, por vía electrónica en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**RECURSO DE QUEJA 5/2020, DERIVADO DE
LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
15/2019**

Derechos Humanos, por medio de los cuales desahoga el requerimiento decretado en proveído de tres de marzo del año en curso, al remitir a este Alto Tribunal las documentales que le fueron requeridas, en consecuencia, se provee:

Se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta³, dando cumplimiento al diverso requerimiento formulado mediante acuerdo de diecisiete de febrero del año en curso; por tanto, se le tiene precisando el nombre de la persona que presenciara la audiencia respectiva, cuya CURP se **encuentra relacionada con su e-firma y la cual es vigente**.

Consecuentemente, se le tiene enviando copia digitalizada de la identificación oficial de la persona que comparecerá el día de la audiencia en forma remota y electrónica, la que se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada "**ZOOM**"; una vez que este Alto Tribunal ha verificado que la persona que acudirá a la audiencia, cuenta con la firma electrónica **FIEL (e.firma)** vigente.

Tomando en consideración que en el referido auto de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, han quedado establecidos los lineamientos para el ingreso a la audiencia señalada en autos, se ordena agregar a los autos la constancia de verificación al expediente, de la firma electrónica (e.firma) de la referida persona, así como de su identificación.

Por último, se le tiene **designado nuevo domicilio** para oír y recibir notificaciones. Esto, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada ley.

³De conformidad con la copia certificada del acuerdo de designación expedido por la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, en favor de la promovente como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, suscrito por la Presidenta y el Secretario del referido órgano legislativo el doce de noviembre de dos mil diecinueve, y de conformidad con los artículos 15, fracciones I y XI, de la **Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos** y 18 del **Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, que establecen lo siguiente:

Artículo 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; [...].

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y [...].

Artículo 18. (Órgano ejecutivo)

La Presidencia es el órgano ejecutivo de la Comisión Nacional. Está a cargo de un presidente, al cual le corresponde ejercer, de acuerdo con lo establecido en la Ley, las funciones directivas de la Comisión Nacional y su representación legal.

⁴ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

**RECURSO DE QUEJA 5/2020, DERIVADO DE
LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
15/2019**

Con fundamento en el artículo 282⁵ del citado código federal, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁶, artículos 1⁷, 3⁸, 9⁹ y Tercero Transitorio¹⁰, del citado Acuerdo General **8/2020**, y punto Quinto¹¹, del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de nueve de marzo de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, en el **Recurso de Queja 5/2020, derivado de la acción de inconstitucionalidad 15/2019**, promovido por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.
FEML/JEOM

⁵ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁶ **Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁷ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁸ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

⁹ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁰ **Tercero Transitorio.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

¹¹ **Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

QUEJA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2020-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 44551

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JOSE FERNANDO FRANCO GONZALEZ SALAS	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	FAGF501204HDFRNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d6	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2021T04:55:47Z / 09/03/2021T22:55:47-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	3c 38 f6 53 db 95 e8 dc 91 38 34 d8 a2 b0 4e 3a 39 b8 96 79 7f 26 f4 c9 2c ac 2e db dc 7b b5 a5 78 18 c6 98 08 12 95 ca 3c c5 17 de 05 bc c9 53 d0 bf 9c 2d 5f 36 58 63 56 6e d5 a1 0b 95 fb 93 63 00 ba 93 fb c7 4f 1c 3b ed 23 f2 4d c2 8c 5c 12 c0 87 76 ec b1 83 54 37 16 ec fc 9c 01 c6 dd 5a 42 39 f2 42 ae bc b8 22 19 64 70 d6 a0 f0 15 37 44 48 ca ea b8 cf 50 2e d2 6d c2 be 25 b7 5b 68 18 a3 65 77 5c a2 7b 00 87 a4 bc 58 85 dd 2a 0b b9 58 1e 93 22 91 ac 12 1e f4 b2 f9 de 8b 0a 04 1c df ea 74 88 0b bf a3 37 a4 56 c6 f6 ee b8 9c f6 d7 e3 cb 58 55 e9 33 2b 58 11 54 d5 42 d2 8b c5 d8 4e 66 10 4f 7d bd b9 6b 1c 86 67 c5 79 9d 20 e8 18 50 df f1 23 03 5b 40 e2 d3 71 1c ee dd 4c f3 49 9e 4f 36 c7 3b c4 77 15 57 a8 dc 35 9c 27 20 27 9a 30 ba 21 d4 84 16 f9 7a 4c 11 31			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2021T04:55:47Z / 09/03/2021T22:55:47-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d6			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2021T04:55:47Z / 09/03/2021T22:55:47-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3672185			
	Datos estampillados	180BA5D364F6B3CE0C7B6E83FAFC6DBDC85BA2445F874D36963D3336D9F90AFD			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2021T04:28:50Z / 09/03/2021T22:28:50-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	15 9a 72 f2 50 01 5b b6 a7 ec db 74 a2 45 62 ab e7 61 37 0d d1 54 3b 7e 2f c7 29 36 1c f7 dd 00 0f cb 3d a2 7b dc 45 d8 a8 1f 07 e3 f5 90 29 03 21 13 e9 21 bc c7 f0 5d ef 07 91 9e 31 3f 59 18 cf 1f 74 25 45 d0 03 e7 a9 6e 14 21 ab cc aa e8 54 3f 15 aa fa cf e7 8a 56 2c 41 96 b0 8f 7f cc b8 43 a1 b2 a6 97 c0 81 f4 2a a0 bb b7 4a b4 98 c0 db ac 7a 02 ff d7 40 27 16 20 9c 91 65 4f 3c 52 6e b7 27 00 7b 30 57 83 b1 f8 4d 5b 54 b9 6a 49 3c 22 dc 0a 50 e4 79 9a 18 69 6d a0 55 19 57 35 30 8d ed 43 4e dc ec 61 ab 80 76 3a 37 95 63 47 5e a0 17 dc 22 3e 51 b2 73 d6 18 68 1e 80 c0 89 47 62 6e 32 91 75 fc d1 94 40 a9 cb 95 94 7d a5 44 1b de 6f 91 4c 85 e8 be 4f ac 60 7d 1f cf 04 a6 03 13 76 19 7d 5f 96 cf c3 7d fd be 3b f4 aa e2 f9 ae d9 28 70 68 16 fe a2 28 07 87 c9 7e			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2021T04:28:50Z / 09/03/2021T22:28:50-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2021T04:28:50Z / 09/03/2021T22:28:50-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3672123			
	Datos estampillados	B40683811DD702D22BF21AFF6E21AF4F99506B7F7997DDD6451E68A260DF26FF			